



Resolución Gerencial Regional N° 0219

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 MAYO 2010**

VISTO, el Registro N° 03659-2010, que contienen el Recurso de Apelación, interpuesto por Doña **DORIS JAQUELINE VELASQUEZ VALENCIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 165-2010-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 16.ABR.2010 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Directoral Regional N° 701-2009-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 03.NOV.2009, en su Artículo Primero se resuelve sancionar con una multa equivalente a Dos Unidades Impositivas Tributarias (02 UIT) vigente a la fecha de cancelación a la Farmacia "El Carmen" representada legalmente por la Químico Farmacéutica Doris Jaqueline Velásquez Valencia, y en su Artículo Segundo que el importe de la multa será abonado en la Dirección de Economía de la Dirección Regional de Salud de Ica, dentro del plazo de quince días útiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Directoral, en mérito al Acta de Inspección reglamentaria N° 041-I-2007 efectuada con fecha 23.FEB.2007.

Que, ante tal acto resolutivo, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración ante la Dirección Regional de Salud de Ica, el mismo que por la Resolución Directoral Regional N° 165-2010-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 16.ABR.2010 es declarado Improcedente, siendo este acto recurrido mediante escrito de fecha 06.MAY.2010, y que por el Oficio N° 085-2010-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-URL de fecha 11.MAY.2010, la Dirección Regional de Salud de Ica, eleva el presente recurso, a efectos de tomar conocimiento del procedimiento y resolver de acuerdo a derecho.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y, el Artículo 221° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de apelación promovido por Doña Doris Jaqueline Velásquez Valencia.

Que, en mérito al Acta de Inspección N° 041-I-2007 efectuada con fecha 23.FEB.2007, se emite la Resolución Directoral Regional N° 701-2009-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 03.NOV.2009, dictada por la Dirección Regional de Salud de Ica, que resuelve en su numeral 1) Sancionar con una multa equivalente a Dos Unidades Impositivas Tributarias (02 UIT) a la Farmacia "El Carmen" representada legalmente por Doña Doris Jaqueline Velásquez Valencia, aduciendo la recurrente que por no presentar antecedentes, no merece sanción de multa.

Que, siendo el Gobierno Regional de Ica, la última instancia administrativa corresponde avocarse al conocimiento de la causa, atribuyéndosele la competencia para administrar justicia, y en aplicación expresa del Título Preliminar Art. IV que regula los principios del procedimiento administrativo de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", párrafo 1.1, 1.2 y 1.3, se debe tener en cuenta el Principio de Legalidad, que señala, la actividad de la administración debe estar preferentemente sujeta al ordenamiento jurídico, esto es, la legalidad proclama la exigencia de que la actuación administrativa se someta a las normas legales; el Principio del Debido Procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas, obtener una decisión motivada y fundada en derecho; el Principio de Razonabilidad, que



permite verificar la relación de causalidad que debe existir entre los motivos que fundamentan las decisiones de las autoridades cuando califiquen las infracciones o impongan sanciones.

Que, en razón al numeral precedente, si la actuación de la autoridad pública supera el examen efectuado a la luz del principio de razonabilidad, debe analizarse la proporcionalidad de la medida a efectos de no causar indefensión al Estado como a la accionante. La Dirección Regional de Salud, no ha actuado con la debida ponderación ya que al establecer la gravedad de la infracción, debió de considerar que la infractora carecía de antecedentes, que no esta probada la resistencia y reiterancia en la comisión de la infracción. Asimismo no ha calificado debidamente la infracción cometida al realizarse la labor inspectiva por parte de los funcionarios de la DIGEMID, el recurrente ha incurrido en la infracción N° 03 de la escala de multas por infracciones al reglamento de establecimientos farmacéuticos Resolución Ministerial N° 304-2002-SA/DM; por consiguiente le corresponde la sanción de 0.5 UIT, y que en su Art. 2° de las normas legales citadas señala que las infracciones que cometa por primera vez y cuyo monto sea equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), o menor que esta, serán sancionadas con amonestación.

Estando al Informe Legal N° 376 -2010-ORAJ; de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 304-2002-SA/DM; la Resolución Ministerial N° 548-99-SA/DM; la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** en **PORTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **DORIS JAQUELINE VELASQUEZ VALENCIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 165-2010-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 16.ABR.2010 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, debiendo modificarse la sanción de Dos Unidades Impositivas Tributarias (02 UIT), por la de **AMONESTACION**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA E. JARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

